



**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPTO. JURIDICO**

**ORD. N° \_\_\_ 19 \_\_\_ /**

**ANT.: Su consulta de fecha 11/12/2009.**

**Cont.: XXXXXXXX S.A.  
RUT N° YYYYYYYY**

**PROVIDENCIA, 12 de Enero 2010.**

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXXXXXXXXXXXXX por "YYYYYYYYYYYY S.A."**

En relación a su presentación de la referencia, mediante la cual solicita se confirme que, en virtud de lo señalado en el Oficio N° 705 de 2008, la remuneración que se pague con ocasión de la prestación de diversos servicios, entre ellos gerenciales, de asesoría técnica y el arrendamiento de oficinas amobladas, se encontrará íntegramente gravada con IVA, informo a usted lo siguiente:

1. Según expone en su presentación, conforme a lo señalado en el Oficio N° 464 de 2001, este Servicio indicó que tratándose de una sociedad anónima que preste servicios que incluyen prestaciones o actividades de distinta naturaleza, cada una de ellas tenía un diferente tratamiento desde el punto de vista del Impuesto al Valor Agregado, de lo que se concluye se debe gravar con IVA únicamente aquellas prestaciones que constituyen una venta o servicio afecto conforme a la Ley del IVA.

Agrega en su solicitud, que el Oficio N° 705 de 2008 señaló que en caso que se preste el servicio de procesamiento automático de datos junto a otros que no se encuentren afectos a IVA, y el pago que reciba el prestador no se identifique individualmente con cada prestación que realiza sino con el total, se debe tributar por la totalidad, dado que no es posible proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados, por no existir norma expresa que así lo autorice.

2. Sobre el particular, cumpro con indicar a Usted que en el Oficio N° 705 de 2008, al que alude en su consulta, se indicó la conclusión que expone en atención al examen concreto del específico contrato tenido entonces a la vista, conforme al cual, su parte medular según expresa el mismo oficio, daba cuenta de una operación afecta a IVA.

En el presente caso, en cambio, no se aporta el contrato ni se detalla en que consistirán efectivamente los servicios a prestar, constituyendo el requerimiento, más que una consulta, la búsqueda de certeza respecto de una hipotética operación que se plantea, circunstancia que la Circular N° 71 del año 2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la autoridad regional tributaria.

3. No obstante lo anterior, cumpro con informar a usted que la interpretación administrativa a que hace referencia, contenida en el Oficio N° 705 de 2008, descansa en el evento fáctico de imposibilidad de proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados, circunstancia que no es posible determinar a priori en su caso, aún cuando el pago total reúna servicios de diversa naturaleza.

Saluda atentamente a Usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

